

35

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00484
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : EDDIE MICHELL CORREA LOZANO

Adjúntese a las presentes diligencias y téngase en cuenta las documentales allegadas por la actora y que tienen que ver con la notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso referenciado, a la ejecutada, señora **EDDIE MICHELL CORREA LOZANO**, enviada al correo electrónico minchi-35@hotmail.com, mismo correo dado a conocer en el libelo demandatorio, por medio de **Mailtrack** con constancia fecha de apertura 01 de diciembre de 2021, por cumplir con los requisitos los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y demás desarrollos jurisprudenciales. -fls. 33 y 34-

Por lo antes referido se tiene que la demandada, señora **EDDIE MICHELL CORREA LOZANO**, fue notificada conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y ésta guardó silencio dentro del término concedido, por lo que el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, El Juzgado Civil Municipal de Ubaté,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a la demandada, señora **EDDIE MICHELL CORREA LOZANO**, al finalizar el día tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. -inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la ejecutada señora **EDDIE MICHELL CORREA LOZANO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$7'300.000)**. Por secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ